

**AUTOS: ORREGO DAIANA LEONORC.ORTIZ NÉSTORVAZQUEZ
ÁLVAREZ ESTELLAS. - Expte. N°CO-00095-JP-2026.-**

CONTRALMIRANTE CORDERO, a los 14 días del mes de mayo del año 2026.-

VISTA:

Las presentes actuaciones traídas a despacho para resolver.-

Y CONSIDERANDO:

Que en fecha ingresa a este Juzgado de Paz denuncia por presunta violencia familiar, en los términos de la Ley Provincial D N° 3040, formulada en sede policial de la Comisaría N°46 de esta localidad; por la Sra. D.L.O.-

Que del contenido del acta de denuncia surge que la denunciante manifiesta tener su domicilio real en calle E.G.N.d.l.l.d.V.M.C.G.-

Que conforme el régimen establecido por la Ley Provincial D N° 3040, así como por las disposiciones del Código Procesal de Familia de la Provincia de Río Negro, la intervención judicial en materia de violencia familiar debe radicarse, en principio, ante el órgano judicial correspondiente al domicilio de la persona denunciante o del grupo familiar afectado, ello a fin de garantizar una tutela judicial efectiva, inmediata y accesible para la presunta víctima.-

Que, en tal sentido, la determinación de la competencia territorial reviste especial relevancia en este tipo de procesos, en tanto procura facilitar el acceso a la justicia de la persona denunciante, posibilitar el seguimiento de las medidas que eventualmente se dispongan y asegurar una intervención judicial más próxima.-

Que, atendiendo a que el domicilio denunciado por la presunta víctima se encuentra ubicado dentro del ejido jurisdiccional de la localidad de CAMPO GRANDE, corresponde entender que la competencia territorial para intervenir en las presentes actuaciones recae en el Juzgado de Paz de dicha localidad, y no en este organismo.-

Que, en consecuencia, y a fin de resguardar el adecuado trámite de la presente denuncia, corresponde declararme incompetente para continuar interviniendo en las presentes

actuaciones y disponer su inmediata remisión al Juzgado de Paz de Campo Grande, para su conocimiento y eventual adopción de las medidas que estime corresponder.-

Que la presente decisión se adopta en virtud de lo dispuesto por la Ley Provincial D N° 3040, el Código Procesal de Familia de la Provincia de Río Negro, y lo establecido por la Acordada N° 6/2023 del Superior Tribunal de Justicia, en materia de organización y tramitación de procesos vinculados a violencia familiar.-

Por ello,

RESUELVO:

I) **DECLARAR** la incompetencia territorial de este Juzgado de Paz para entender en las presentes actuaciones.-

II) **REMITIR** la presente causa al Juzgado de Paz de la localidad de Campo Grande, a fin de que tome intervención en razón de su competencia territorial.-

III) **REGÍSTRESE, PROTOCOLÍCESE y NOTIFÍQUESE.-**

IV) **PROCÉDASE** al cambio de radicación y oportunamente remítanse las presentes actuaciones al organismo mencionado.-

Fdo. Dra. Marta H. FUENTES- Jueza de Paz Subrogante.-

"Para su publicación en internet, los hechos y los nombres han sido debidamente anonimizados, de conformidad con lo dispuesto en la Sección 4ª del Capítulo 3 de las Reglas de Brasilia, contenidas en el Anexo II de la Ley Orgánica del Poder Judicial (Ley 5190), de aplicación obligatoria."

Asimismo, se resguarda la privacidad de la persona denunciante, evitando la difusión de datos o circunstancias que permitan su identificación, a fin de proteger su intimidad y prevenir su exposición pública y/o revictimización.